

Influencia posible de la Suprema Corte de Estados Unidos de América en la Constitución Federal de México de 1824

Froylán Borges Aranda¹

1. Introducción. 2. Contexto Jurídico en México y en Estados Unidos de América hasta 1824. 3. Perfil de la Constitución de 1824. 4. Tres sentencias de la Suprema Corte de Estados Unidos de América antes de 1824: a) *Marbury vs. Madison* (1803). b) *McCulloch vs. Maryland* (1819) y c) *Gibbons vs. Ogden* (1824). 5. Breves reflexiones. Bibliografía.

*"La Constitución es lo que los jueces dicen que es"*²

1. Introducción

El presente estudio tiene como objeto hacer énfasis en ciertas decisiones judiciales estadounidenses previas a 1824, fecha de la nueva Constitución Federal Mexicana, que pudieron haber influido en su redacción, principios y promulgación. De paso, confirmar la importancia que sigue teniendo en la actualidad a sus 200 años, no obstante la vigente Carta Magna de 1917, para definir algunos retos a los que continúa enfrentándose el Estado de Derecho Constitucional en nuestros días. Se aludirá entonces al contexto histórico de la Suprema Corte de Justicia en Estados Unidos de América (EUA) y lo que ocurría en México durante este periodo.

La Constitución de 1824 estableció un sistema federal similar al de EUA, con el claro papel protagónico de su Suprema Corte, pues ya tenía experiencia en interpretar una constitución federal y tuvo cabida en las mentes de sus redactores de la Constitución mexicana.

La Suprema Corte de EUA había establecido el principio de revisión judicial, que le permite declarar inaplicables las leyes que considera inconstitucionales, que si bien como principio no se mencionó explícitamente en la Constitución de 1824, algunos pensadores mexicanos ya lo contemplaban, como en las dos décadas posteriores lo hicieron claramente

¹ Magistrado de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

² Frase atribuida a Thomas Jefferson (1743-1826), entre otros, considerado una de las figuras más importantes de la historia de Estados Unidos. Su legado incluye la Declaración de Independencia de las Trece Colonias de Gran Bretaña en 1776.

Manuel Crescencio Rejón en Yucatán y Mariano Otero a nivel federal con la creación del juicio de amparo.

La Constitución mexicana de 1824 estableció un poder judicial independiente, similar al de EUA, como principio fundamental para que la Corte pueda actuar como un contrapeso a los otros poderes del Estado.

¿En qué medida la Suprema Corte de EUA influyó en la creación de la Suprema Corte de 1824? ¿Cómo se han desarrollado las funciones de las Cortes Supremas de ambos países a lo largo del tiempo? ¿Qué desafíos enfrentan las Cortes Supremas de México y Estados Unidos en la actualidad? Algunas reflexiones a continuación.

2. Contexto Jurídico en México y en Estados Unidos de América hasta 1824

En EUA, de 1781 a 1789, rigieron los 13 Artículos de la Confederación, que establecen una idea flexible de estados soberanos sobre los cuales el gobierno central tenía sólo los poderes limitados enumerados en este documento.

En 1789, se promulgó su Constitución y en esos tiempos ya se destacaba la importancia de los *Bill of Rights*, que como propósito último del constitucionalismo protegen los derechos individuales contra las usurpaciones del gobierno, así que el fruto pleno de cualquier constitución es la aplicación de su declaración de derechos.³

Así se enfatizó en la separación de poderes y los derechos específicos de los estados dentro de un sistema federal como la raíz, el tronco y las ramas constitucionales destinados a garantizar los derechos de las personas. Los elementos estructurales clave de una declaración de derechos son una enumeración de los derechos personales, una declaración de la obligación del gobierno de protegerlos y disposiciones efectivas para su aplicación.

No hay que olvidar que nuestro sistema legal deriva del Derecho Romano Germánico y Canonico, del que prácticamente hasta la fecha rige, en contraposición al *Common Law*,⁴ es decir, en Inglaterra y en Estados Unidos representa el *corpus* de jurisprudencia más antiguo

³ Chandler C. Ralph et al., *The Constitutional Law Dictionary, Volume 2: Governmental Powers*, Clio Dictionaries in Political Science ABC-CLIO, Santa Barbara, California, Oxford, England, 1987, p. 10.

⁴ En la actualidad las audiencias de los juicios mexicanos tienen como metodología predominante la oralidad, es decir, con tintes del *Common Law*, en una convivencia muchas veces forzada con la tradición del sistema escrito, como lo es el juicio de amparo.

administrado por un tribunal central o suprema corte y aplicable a todo un país o países de con esa influencia.⁵

El desarrollo histórico del constitucionalismo comienza en un sentido técnico cuando el término inglés “constitución” se utilizó por primera vez en su contexto actual de ciencia política a finales del siglo XVII y se afianzó a mediados del siglo XVIII, en su sentido normativo, incluyendo la teoría y la práctica de restricciones efectivas, sistemáticas e institucionalizadas al poder político y gubernamental para prevenir la violación de los derechos individuales. La mayoría de los estudiosos constitucionales dividen la historia del constitucionalismo en un período antiguo, medieval, moderno y contemporáneo, y las raíces del constitucionalismo moderno, tanto en teoría como en la práctica.⁶

El Federalista, como clásico político explica la intención original de los autores de la Constitución federal de EUA y es la unitaria y escrita más antigua, como base de la primera república federada moderna.

Así que el estudio de la jurisprudencia en ese país vecino se basa en la sociología, que ha ayudado a moldear las impresiones sobre el derecho y su impacto en aquellos a quienes busca servir, proteger y disciplinar; permite comprender mejor la compleja historia de su ordenamiento jurídico de la conducta de sus ciudadanos y de sus instituciones, así como de valorar adecuadamente la gran responsabilidad que tiene el legislador en quienes su sociedad confía para hacer leyes y tomar decisiones equitativas.⁷

Ahora bien, la Constitución Española de Cádiz el 18 de marzo de 1812, que se inspiró mucho en la Constitución Francesa en 1791, es la primera Constitución moderna de los países latinoamericanos y es causa eficiente e inmediata de sus independencias, aunque rigió como la primera Constitución en el México independiente. La Constitución se consideró como un documento escrito que propone un proyecto de Estado, a su vez tomado de las teorías filosóficas imperantes de la época.

⁵ Chandler C. Ralph et al., op. cit., p. 14.

⁶ El politólogo Carl Friedrich señala seis sentidos de la idea de constitucionalismo. Los primeros cinco son: (1) filosóficos, incluida la definición de *politeia* de Aristóteles; (2) estructural, la organización general de cualquier gobierno actual; (3) legal, la ley básica de una entidad política; (4) documentales, las constituciones escritas; y (5) procesal, que requiere procedimientos de enmienda más complejos para las constituciones que para las leyes ordinarias. Esta entrada traza la historia del constitucionalismo en su sexto sentido, que Friedrich llama su modernidad. Cfr. Chandler C. Ralph et al., op. cit., pp. 15 y 16.

⁷ *Idem*.

Se construyó el Estado Mexicano en el siglo XIX y paralelamente la necesidad de construir la nación. Se quiere justificar la necesidad de la república federal en México, aunque para no desintegrar al país y así se centraliza el poder. El imán fue la Ciudad de México, para mantener el nuevo ente político. ¿Qué se hizo para llevarlo a cabo? Dotar de leyes fundamentales, que son los textos, palabras, ideas, propósitos que se hicieron y publicaron con la intención de sustituir a un monarca. Se vive el auge del modelo iusnaturalista y la supremacía del individuo.⁸

La combinación de influencias externas y las dinámicas internas de un México recién independizado, crearon el contexto en el cual se promulgó la Constitución de 1824, que a su vez fue un punto de partida para futuras evoluciones en el sistema político y legal mexicano.

Las tendencias jurídicas o modelos constitucionales y de otras naciones, particularmente de Estados Unidos y las ideas del federalismo y la democracia representativa, influyeron en los pensadores y legisladores mexicanos de la época.⁹

Esos acontecimientos políticos e influencias como la Revolución Americana y el movimiento constitucional de 1776 a 1789 o la Revolución Francesa de este último año, reflejados previamente a 1824, estuvo marcado por una serie de leyes y documentos que sentaron las bases para la formación del Estado mexicano, como se señala a continuación:

a) Transición del Colonialismo a la Independencia:

- a. Constitución de Cádiz de 1812, que representó un cambio significativo en el pensamiento político y jurídico, introduciendo ideas de soberanía nacional en el contexto español y sus colonias, es decir, estableció un sistema de gobierno monárquico con una división de poderes, lo que influyó en la estructura del gobierno federal mexicano, incluyendo la creación de un Congreso bicameral.

⁸ Del Arenal Fenochio, Jaime, *Historia Mínima del Derecho en Occidente*, El Colegio de México, 2017, p. 237.

⁹ Richard Hooker (1553-1600), Johannes Althusius (1557-1638), Hugo Grocio (1583-1645), Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), Locke y el barón de Montesquieu (1689-1755), Thomas Jefferson (1743-1826), Alexander Hamilton (1755-1804) o James Madison (1751-1836). En contraposición en el siglo XX, con los pensadores de las “revoluciones negativas” del constitucionalismo en Francia, Italia y Alemania Occidental, con Petain-Laval, Mussolini y Hitler, porque no garantizan restricciones constitucionales al poder gubernamental. *Cfr.* Chandler C. Ralph et al., op. cit., pp. 17 y 18.

- b. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, que estableció la independencia de México de España e motivó en la posterior declaración de independencia.
 - c. Acta de la Independencia Mexicana de 1821, que simboliza el rompimiento definitivo de México con España, estableciendo la necesidad de crear un nuevo marco jurídico propio.
- b) Evolución política y judicial:
- a. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia de 1812, que estableció un sistema judicial independiente e influyó en la organización del poder judicial mexicano, incluyendo la creación de una Suprema Corte de Justicia.
 - b. Reglamento para la Reunión del Congreso de Chilpancingo de 1813 y reguló un sistema de gobierno provisional para las provincias insurgentes.
 - c. Junta Subalterna Gubernativa Provisional de 1815, que estableció un gobierno provisional para la Ciudad de México.
 - d. Bases Constitucionales del Segundo Congreso Mexicano de 1822, establecieron un sistema de gobierno federal.
 - e. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, que conformó un sistema de gobierno imperial.
 - f. Decreto sobre Establecimiento Provisional y Planta de un Tribunal Supremo de Justicia de 1822 y creación de la Suprema Corte de Justicia de México.
 - g. Decreto sobre la Elección de los Ministros de la Primera Corte Suprema de Justicia de 1824, esto es, el procedimiento para elegirlos en la organización del poder judicial mexicano.
- c) Establecimiento de la República y Federalismo:
- a. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, que es un antecedente directo de la Constitución de 1824 objeto de este estudio, estableciendo las bases del federalismo en México.

Posterior a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que se analiza en este ensayo, se crearon en 1826, las Bases para el Reglamento de la Corte y luego su propio reglamento.

En suma, se fijó la idea de que el constitucionalismo evite el poder absoluto del gobernante o al absolutismo del monarca que fue considerado como su rival.¹⁰

Perfil de la Constitución de 1824

México en el período post-independencia, así como su impacto en la estructura política y social del país tuvo su propio camino, conforme a las tendencias políticas y filosóficas de la época. La Constitución Federal de 1824, fue promulgada el 4 de octubre y es significativa, porque estableció el Federalismo en México como una república federal, que fue inspirada en parte por la Constitución de los Estados Unidos de 1787, que dividió el poder entre el gobierno federal y los estados, aunque también en la Constitución de Cádiz de 1812. Conforme a los principios del liberalismo clásico, la Constitución estableció tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para asegurar un equilibrio y separación de poderes.

Con 171 artículos, la Constitución Federal Mexicana de 1824, se caracteriza por el establecimiento en México del federalismo similar al de EUA, es decir, una república con un sistema de gobierno dividido entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados.¹¹

¹⁰ *“En los países emergentes con frecuencia se ve abrumado por regímenes totalitarios; implica necesariamente una reafirmación de la inviolabilidad de los derechos de la persona y la base de esa inviolabilidad, ya sea la religión judeocristiana, la ley natural o algún argumento alternativo. También puede implicar la comprensión de que el respeto por la persona no implica necesariamente un individualismo desenfrenado y que puede haber verdades importantes en la crítica marxista de las instituciones occidentales. La tarea continua del constitucionalismo es lograr el equilibrio adecuado entre los derechos de la comunidad y los derechos del individuo”.* Idem.

¹¹ Se compone de los siguientes títulos y secciones: a) De la nación mexicana su territorio y religión (Título I, sección única). b) De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y division de su poder supremo (Título II, sección única). c) Del Poder Legislativo (Título III). a. De su naturaleza y modo de ejercerlo (Sección Primera). b. De la cámara de diputados (Sección Segunda). c. De la cámara de senadores (Sección Tercera). d. De las funciones económicas de ambas cámaras y prerogativas de sus individuos (Sección Cuarta). e. De las facultades del congreso general (Sección Quinta). f. De la formación de leyes (Sección Sexta). g. Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del congreso general. (Sección Séptima). d) Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación (Título IV). a. De las personas en quien se deposita y de su elección (Sección Primera). b. De la duración del presidente y vicepresidente, del modo de llevar las faltas de ambos y de su juramento (Sección Segunda). c. De las prerogativas del presidente y vicepresidente (Sección Tercera). d. De las atribuciones del presidente, y restricciones de sus facultades (Sección Cuarta). e. Del consejo de gobierno (Sección Quinta). e) Del Poder Judicial de la Federación (Título V). a. De la naturaleza y distribución de este poder (Sección Primera). b. De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros (Sección Segunda). c. De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (Sección Tercera). d. Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia (Sección Cuarta). e. De los tribunales de

Esta constitución federal no tiene parte dogmática, la que se entendió estaba reservada a los Estados, porque el capítulo de los derechos del hombre estaba contenido en las respectivas constituciones locales. La república estaba compuesta por 19 estados y 4 territorios y el diseño federal permitió una cierta autonomía regional dentro del marco nacional. Declaró a la religión católica como la única religión oficial del país, lo que refleja la fuerte influencia de la Iglesia en esa época.

La Constitución de 1824, divide el poder del Estado en tres poderes independientes: legislativo, ejecutivo y judicial, es decir, establece la separación de poderes. Asimismo, se inspiró en la independencia judicial y en las atribuciones de su Suprema Corte de EUA y de otros fenómenos como se advierte de los documentos precedentes a su promulgación, que reflejaron un periodo de intensa transformación política y jurídica en México.

La Constitución de EUA y su modelo de federalismo influyeron en muchas de las discusiones constitucionales en México durante la época de la independencia, dado que la organización de los poderes judiciales es una parte integral del federalismo y es plausible que las ideas y estructuras de la Suprema Corte de ese país, hayan tenido alguna influencia en el pensamiento de los redactores de la Constitución mexicana de 1824.

3. Tres sentencias de la Suprema Corte de Estados Unidos de América antes de 1824

La idea de una corte suprema como el máximo tribunal del país es una característica común en muchos sistemas judiciales y tiene sus raíces en la tradición jurídica occidental. La Suprema Corte de los EUA, establecida en 1789, fue uno de los primeros ejemplos de un tribunal de este tipo en una república moderna.

México tenía su propio contexto histórico, legal y político; la Suprema Corte de México de 1824, fue establecida también en respuesta a las necesidades y circunstancias internas del país, incluyendo su experiencia con la ley española y sus propios procesos de independencia y formación nacional, aunque existió un intercambio de ideas legales y políticas y adaptado a las necesidades y circunstancias específicas de México en ese momento histórico.

circuito (Sección Quinta). f. De los juzgados de distrito (Sección Sexta). g. Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la federación a administración de justicia (Sección Séptima). f) De los Estados de la Federación (Título VI). a. Del gobierno particular de los Estados (Sección Primera). b. De las obligaciones de los Estados (Sección Segunda). c. De las restricciones de los poderes de los Estados (Sección Tercera). De la observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva (Título VII, sección única). Nota: En el texto original, los números ordinales de los títulos quinto y sexto se escribieron en romanos.

La influencia de la Suprema Corte de Justicia de los EUA en la creación de la de México de 1824 es un tema complejo, ya que involucra tanto aspectos de influencia directa como de paralelismos derivados de contextos históricos y jurídicos similares y es conocido que sirvió como un modelo para otras naciones, incluyendo nuestro país, que estaba en el proceso de estructurar su propio gobierno y sistema judicial.¹²

Por ello, se hace mención a continuación de tres casos relevantes de la Suprema Corte de EUA, en esa época, porque se destacan en la creación y avance en la revisión judicial de leyes, en la interpretación de su Constitución y la resolución de controversias entre estados:

- a) *Marbury vs. Madison* (1803), que estableció el principio de revisión judicial, que permite a la Corte declarar inaplicables las leyes que considera inconstitucionales.
- b) *McCulloch vs. Maryland* (1819); fortaleció el poder del gobierno federal y estableció la doctrina de las facultades implícitas.
- c) *Gibbons vs. Ogden* (1824), respaldó la cláusula de comercio de la Constitución y estableció la supremacía del gobierno federal sobre el comercio interestatal.

a) *Marbury vs. Madison* (1803)

Es un paradigmático caso en el que se afirmó como la máxima autoridad en la interpretación de la constitución federal.

Los hechos consistieron en decisiones políticas en relación con nombramientos para jueces de paz durante el período de cambio de presidencia de ese país entre el saliente John Adams, federalista, y el entrante Thomas Jefferson, republicano demócrata. En los últimos días del presidente saliente, el Congreso dominado por los federalistas estableció una serie de cargos judiciales para el Distrito de Columbia, el Senado confirmó los nombramientos y el presidente saliente los firmó, incluido el de William Marbury, pero no fue sellado ni entregado por el secretario de estado también saliente. El nuevo secretario de estado de Jefferson, James Madison, se negó a entregar el nombramiento, por lo que Marbury acudió a la Suprema Corte a través de un recurso de *mandamus* para que le ordenara la entrega.

En la opinión del presidente de la Corte, John Marshall, decidió al menos tres cuestiones políticas: (1) que el presidente tenía discreción para nombrar funcionarios

¹² Primeros presidentes: John Jay (1789-1795), John Rutledge (1795) y Oliver Ellsworth (1796-1800).

federales a su voluntad; (2) que una vez designados, no podía removerlos arbitrariamente; y (3) que la Corte tenía la autoridad para decidir que una ley del Congreso violaba la Constitución. Asimismo, en el plano jurídico en ese precedente, se hizo uso del siguiente silogismo:

1. Premisa Mayor: Las leyes de una nación deben ser interpretadas por sus tribunales.
2. Premisa menor: La Constitución es una ley de los Estados Unidos.
3. Conclusión: La Constitución debe ser interpretada por los tribunales federales, siendo la Corte Suprema la máxima intérprete.

Al final, el caso no fue resuelto a favor de ninguna de las partes, porque resultó que la Corte no tenía facultades para emitir el auto de *mandamus*, aunque lo relevante fue que enunció la doctrina de la *judicial review* o revisión judicial y estableció formalmente su función normativa, asegurando su papel como máximo tribunal constitucional independiente. Fue el primer caso en el que invalidó una ley del congreso federal sobre la base de que violaba la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, porque a nivel estatal ya habían precedentes de ese control con las normas locales.

Conforme a lo anterior, el control difuso que permeó casi en la totalidad de los regímenes latinoamericanos desde Argentina hasta Canadá -en contraposición al control concentrado imperante en México hasta 2011-, confía a cualquier juzgador el control de regularidad normativa y significa que lo pueden ejercer los jueces ordinarios de primera o segunda instancia -se convierten entonces en jueces constitucionales y sin importar su fuero y sin que exista alguna solicitud expresa de las partes; cuentan, por tanto, con la facultad que otorga la Constitución de proteger su supremacía y resolver por inconstitucional inaplicando una norma general.¹³

b) *McCulloch vs. Maryland* (1819)

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de EUA, John Marshall, estableció la supremacía de la ley federal sobre las leyes estatales y abogó por darle a la Constitución una interpretación muy amplia. Utilizó la doctrina de los poderes implícitos propuesta por Alexander Hamilton, una posición antitética a las opiniones sostenidas por los defensores de

¹³ Borges Aranda, Froylán, *La Garantía del Debido Proceso en el Sistema Penal Acusatorio y el Juicio de Amparo*, Tirant Lo Blanch, México, 2023, p. 187.

los derechos de los estados. Creó la flexibilidad necesaria para que la Constitución evolucionara como una estructura integradora de gobierno.

Una vez superada la cuestión de los poderes implícitos, Marshall rechazó el concepto de federalismo dual en favor de la supremacía nacional. Si bien se consideraba que la soberanía estaba dividida entre los niveles federal y estatal, estableció enérgicamente que los puntos de conflicto entre los dos niveles debían resolverse a favor del gobierno nacional.

Entonces, la Constitución tiene un carácter "supremo", de modo que tiene capacidad para prevalecer en situaciones de conflicto. Si bien Marshall afirmó que su única intención era proteger el ejercicio de los poderes federales otorgados, el efecto práctico de decisiones fue definir el equilibrio federal-estatal en un sentido decididamente nacional.¹⁴

c) *Gibbons vs. Ogden* (1824)

Fue el primer caso de cláusula comercial de la Corte de Marshall., que protegía a las empresas privadas de regulaciones irrazonables a nivel estatal y preveía el fomento del comercio a escala nacional.

Dos cuestiones se volvieron críticas: ¿Cuál es el "comercio" que está sujeto al control federal? ¿Debería compartirse el poder comercial en alguna medida con los estados?

Hamilton consideraba que el término abarcaba la interacción comercial de cualquier tipo, incluso las transacciones de carácter local entraban dentro de esta definición de comercio. La posición de los derechos de los estados se basó en el aspecto interestatal de la transacción y quedaban excluidas de esta definición las actividades que ocurrían únicamente dentro de un estado. La Corte rechazó la definición estricta que habría limitado el comercio al "tráfico" interestatal y el comercio, dijo Marshall, es más que sólo tráfico, sino que es "intercambio" y así se consideró en su aspecto amplio. Marshall dijo que los poderes enumerados, como el poder comercial, debían interpretarse de manera amplia para no "paralizar al gobierno" desde el principio.¹⁵

Esta sentencia tuvo el efecto de atraer autoridad alrededor del gobierno federal y reconoce un poder estatal concurrente limitado para regular el comercio y que las

¹⁴ Chandler C. Ralph et al., op. cit., p. 238.

¹⁵ *Ibidem*, p. 294.

regulaciones estatales no pueden ser incompatibles con la ley federal o ser inválidas por motivos de cláusula de supremacía.

Ahora bien, la influencia directa de estas decisiones específicas de la Suprema Corte de EUA en la Constitución mexicana de 1824 puede no ser claramente demostrable, sin embargo, los conceptos jurídicos y políticos que representan, como la revisión judicial en la separación de poderes, un gobierno federal fuerte y la regulación del comercio, eran temas relevantes en la época y se advierten en el pensamiento y las discusiones de los redactores de la Constitución mexicana de ese año.

5. Breves reflexiones

La Constitución de 1824, a pesar de no estar vigente, conserva una relevancia histórica y una influencia notable en el México actual. El Estado de Derecho en México enfrenta diversos desafíos, como las tensiones en el federalismo, la independencia judicial, la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción.

El concepto de que un tribunal constitucional tiene la autoridad para anular leyes contrarias a la Constitución es un principio que se ha adoptado en muchos sistemas jurídicos, incluido el mexicano.

La influencia de la Suprema Corte de Estados Unidos en la creación de la Suprema Corte de México en 1824 fue significativa, pero no determinante. Como similitudes tiene el modelo federal, pues tanto México como en Estados Unidos adoptaron un sistema de gobierno federal, con un poder judicial dividido entre una corte suprema federal y tribunales inferiores en cada estado. Desde luego, como diferencia notable son las tradiciones jurídicas, mientras que México se basa en la tradición jurídica civil, en Estados Unidos en *common law*.

Sus Constituciones establecieron la independencia del poder judicial como un principio fundamental y la Suprema Corte de México, al igual que la de Estados Unidos, tiene la facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes y los actos del gobierno.

Diversos retos y desafíos del Estado de Derecho Constitucional contemporáneo continúan, especialmente para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si bien el federalismo está bien establecido, en la práctica, a menudo hay tensiones. En las dos décadas

pasadas, hubo mucho litigio entre la federación y las entidades federativas sobre cuestiones de autonomía y distribución de recursos. Así se ha vivido durante la promoción de variadas controversias constitucionales y resueltas por el Alto Tribunal, a partir de 1995, en la que se protegió la parte orgánica de la Constitución al definir los límites en la distribución de competencias.

La independencia del poder judicial y el equilibrio entre los poderes continúan siendo esenciales para el Estado de Derecho, pues en la práctica surgen interferencias políticas en el sistema judicial o la concentración de poder en una de las ramas del gobierno, según los vientos de la época.

Mientras que la Constitución de 1824 se centró más en la estructura política que en los derechos individuales, la Constitución de 1917 y las reformas subsiguientes han ampliado el alcance de los derechos humanos y sociales; así que es deber del Estado garantizar que estos derechos sean efectivamente protegidos y promovidos, enfrentando problemas como la desigualdad, la discriminación y la violencia.

La corrupción sigue siendo un reto significativo que afecta la confianza en las instituciones y la efectividad del Estado de Derecho; combatirla y promover la transparencia y la rendición de cuentas, son aspectos cruciales para fortalecer el sistema democrático.

Las funciones de las Cortes Supremas de Estados Unidos y México han evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando las características de sus sistemas jurídicos y políticos.

En Estados Unidos, la Suprema Corte se ha consolidado como la máxima autoridad para anular leyes inconstitucionales (*Marbury v. Madison*); juega un papel crucial en la definición y ampliación de los derechos civiles y las libertades individuales (segregación racial, derechos de voto, libertad de expresión, aborto). También ha sido clave en mantener el equilibrio entre los poderes del gobierno federal, los estados y las diferentes ramas del gobierno federal y actualmente ha abordado temas contemporáneos como derechos de las minorías, privacidad, medio ambiente, tecnología y seguridad nacional.

En México, con las reformas constitucionales de los últimos años, pasó a ser un Tribunal Constitucional y fortalecido su papel en la protección de los derechos humanos, basándose en la Constitución y en los tratados internacionales, pudiendo expulsar del ordenamiento normas generales o actos de gobierno. No obstante, también los tribunales, con abrumadores ejemplos respaldan la constitucionalidad de los actos de autoridad, en todos sus

niveles -federal, estatal o municipal- cuando se adecuan al parámetro de regularidad normativa y así se reconoce cotidianamente.

El federalismo ha evolucionado y la idea de una república compuesta por estados soberanos -autónomos- sigue siendo un pilar del sistema político mexicano. La estructura de separación o división de poderes establecida en la Constitución federal de 1824, aunque modificada y desarrollada en la Constitución de 1917 vigente, continúa siendo crucial para el funcionamiento de un gobierno democrático y el mantenimiento del Estado de Derecho Constitucional.

Es un documento clave en la historia política de México, porque contribuyó a la formación de una identidad nacional y un sentido de unidad, elementos que aún son relevantes en el México contemporáneo, como un legado político.

Resolver los desafíos señalados entre muchos otros, recordando la importancia de la Constitución de 1824, es un camino para fortalecer la democracia y construir un México más justo y próspero, evitando los errores del pasado.

Bibliografía

- Borges Aranda, Froylán, *La Garantía del Debido Proceso en el Sistema Penal Acusatorio y el Juicio de Amparo*, Tirant Lo Blanch, México, 2023, p. 187.
- Chandler C. Ralph et al., *The Constitutional Law Dictionary, Volume 2: Governmental Powers*, Clio Dictionaries in Political Science ABC-CLIO, Santa Barbara, California, Oxford, England, 1987.
- Del Arenal Fenochio, Jaime, *Historia Mínima del Derecho en Occidente*, El Colegio de México, 2017.